una plaza de Neuropsiquiatría en Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no ajustado a Derecho la Resolución de la Comisión Central de Reclamaciones del Instituto Nacional de la Salud, de 13 de diciembre de 1980, en cuanto estimó la reclamación formulada por el doctor don José Luis Galdámez Martínez, presentada contra la Resolución de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Valencia, por la que se proponía a la actora, doña Isabel Tomás Vila, para ocupar una plaza de Neuropsiquiatría en dicho Instituto, en Valencia, y en tal sentido la anulamos; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11887 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1 328/80, interpuesto contra este Departamento por don Germán del Mazo García.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 30 de junio de 1983 por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1328/80, promovido por don Germán del Mazo García, sobre sanción de multa por infracción en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso interpuesto en nombre de don Germán del Mazo García contra la Resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de 29 de noviembre de 1979, y su confirmación en alzada por la de 14 de julio de 1980, de la Dirección General del Consumo y Disciplina del Mercado —Ministerio de Comercio y Turismo—, que imponían sanción económica al recurrente por infracción en materia de Disciplina del Mercado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por disconformidad a Derecho; devuélvase al recurrente el importe de la multa impuesta, caso de haberla satisfecho; todo ello sin perjuicio de las facultades de la Administración de sancionar, si así procediese, los mismos hechos que se imputan al recurrente con base en las potestades y teniendo en cuenta los criterios del Decreto de 17 de noviembre de 1966 sobre Disciplina del Mercado; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11888 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don José Manuel Fanjul Cabeza contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 460/80, interpuesto contra este Departamento por el citado actor.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de noviembre de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don José Manuel Fanjul Cabeza, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 460/1980, interpuesto por el citado actor, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección en el Servicio de Traumatología y Ortopedia de la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Manuel Fanjul Cabeza, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 6 de julio de 1981, que mantenía, por estimarla conforme a derecho, la Resolución de 13 de agosto de 1980 de la Dirección General de Planificación Sanitaria desestimatoria del de alzada deducido por aquél frente a la de 15 de mayo de 1979 de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en dicha capital, fijando la puntuación correspondiente a citado apelante y adjudicando la plaza de Jefe de Sección de Traumatología y Ortopedia de la Ciudad Sanitaria "Nuestra Señora de Covadonga", en Oviedo, a don Antonio Murcia Mazón, cuya resolución anulamos, en consecuencia, en el sentido de declarar que no eran 1,25 puntos, sino 6 los asignables a aquél por su condición de Médico adjunto que había desempeñado la plaza eventual o interinamente por un período superior a un año, y, por tanto, el mejor derecho del mismo a la adjudicación de expresada Jefatura, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11889 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso administrativo número 792/80, interpuesto contra este Departamento por don José Fernández Mitjáns.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de noviembre de 1983 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 792/80, promovido por don José Fernández Mitjáns, sobre adjudicación de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo 792 de 1980, interpuesto por don José Fernández Mitjáns, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 24 de octubre de 1980 y de 7 de enero de 1981, desestimatorias de los recursos de alzada promovidos contra anteriores Resoluciones de la Comisión Central de Reclamaciones y de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Barcelona, a las que se refiere esta litis, por hallarse ajustadas a Derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11890 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 897/79, interpuesto contra este Departamento por «Aceites del Sur, S. A.»*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de julio de 1983, por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 897/79, promovido por «Aceites del Sur, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Aceites del Sur, S. L.", contra la Resolución de 21 de abril de 1978 del Jefe provincial de Comercio Interior de Madrid, confirmada en alzada por el Ministerio de Comercio y Turismo en fecha 3 de mayo de 1979 (Dirección General de Consumo y de la Disciplina del Mercado), por las cuales se impuso al aquí recurrente una multa de 40.000 pesetas por presunto fraude en el peso del aceite de oliva, al no cumplir la tolerancia mínima exigida por la normativa vigente, según hechos derivados del acta levantada el 17 de marzo de 1978, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por ser disconformes a Derecho, sin perjuicio de la facultad de la Administración de sancionar, en su caso, los mismos hechos que se imputan al recurrente, con base en las potestades y criterios del Decreto de 17 de noviembre de 1966, sobre Disciplina del Mercado, y sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.